



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 8 de diciembre de 2021
(OR. en)

14831/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0390(NLE)**

**JUSTCIV 192
AGRI 626
IND 381
ENER 552**

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 3 de diciembre de 2021

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2021) 746 final

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo minero, agrícola y de construcción del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (Protocolo MAC)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 746 final.

Adj.: COM(2021) 746 final



Bruselas, 3.12.2021
COM(2021) 746 final

2021/0390 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo minero, agrícola y de construcción del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (Protocolo MAC)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Durante una conferencia diplomática celebrada en noviembre de 2001 en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, se aprobaron bajo los auspicios de UNIDROIT (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado), organización intergubernamental en la que toman parte todos los Estados miembros, el Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (el «Convenio de Ciudad del Cabo») y el Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico.

El sistema de Ciudad del Cabo cuenta con una estructura flexible, constituida por un Convenio marco que establece las normas legales aplicables a todas las categorías de equipo móvil y unos Protocolos específicos complementarios que contienen normas especiales relativas a tipos concretos de elementos de equipo.

El Convenio contiene las normas que regulan la constitución y los efectos de una garantía internacional (contrato constitutivo de la garantía, contrato con reserva de dominio o contrato de arrendamiento) para ciertas categorías de elementos de equipo móvil designadas en los Protocolos relativos a las siguientes categorías: equipo aeronáutico (fuselaje, motores de aeronaves y helicópteros), material rodante ferroviario y bienes de equipo espacial.

Estos Protocolos pueden modificar el Convenio cuando así lo exijan las características particulares del sector correspondiente. Por lo tanto, es el Protocolo, y no el Convenio, el que prevalece en lo que respecta a cada categoría de equipo móvil. Las obligaciones impuestas a los Estados en virtud del Convenio varían en función del Protocolo al que se adhieran. El Convenio únicamente es de aplicación a una categoría de elementos de equipo móvil cuando el Protocolo correspondiente entra en vigor, y solo lo es entre las Partes de ese Protocolo. Sin embargo, desde ese momento el Convenio y el Protocolo deben leerse conjuntamente como un único instrumento.

Las categorías de minería, agricultura y construcción son ámbitos de actividad comercial de una importancia universal, especialmente en los países en desarrollo. Por ello, el programa de trabajo de UNIDROIT incluye, desde 2006, la preparación de un cuarto Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo minero, agrícola y de construcción del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (en lo sucesivo, «Protocolo MAC»). Las razones por las que UNIDROIT propuso que se aprobara un cuarto protocolo en relación con los elementos de equipo agrícola, minero y del sector de la construcción son dos. En primer lugar, dicho protocolo permitiría a las empresas participantes en los sectores de la agricultura, la minería y la construcción adquirir elementos de equipo que de otro modo no estarían a su alcance, facilitándoles así la optimización de sus actividades. En segundo lugar, permitiría a los productores de elementos de equipo exportar a mercados que tendrían cerrados en ausencia de un protocolo de ese tipo.

Tras los trabajos preparatorios, que incluyeron varias reuniones de un grupo de estudio y rondas de consultas con la industria privada, el Consejo de Gobierno de UNIDROIT, en su 95.^a sesión celebrada entre el 18 y el 20 de mayo de 2016, consideró que el borrador elaborado por el grupo de estudio estaba lo suficientemente desarrollado para justificar la convocatoria de un comité de expertos gubernamentales.

En Roma se celebraron dos sesiones del Comité de Expertos Gubernamentales: la primera, del 20 al 24 de marzo de 2017, y la segunda, del 2 al 6 de octubre de 2017, donde se consideró que el texto estaba listo para la convocatoria de una conferencia diplomática para su adopción. La Comisión representó a la UE, que tiene estatuto de observador en UNIDROIT, sobre la base de una posición coordinada de la UE¹. El 23 de agosto de 2017, la Comisión presentó al Consejo una recomendación de decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre la celebración del Protocolo MAC. La Recomendación² y las Directivas³ fueron adoptadas por el Consejo el 9 de marzo de 2018.

Del 11 al 22 de noviembre de 2019 se celebró en Pretoria una conferencia diplomática en la que el texto del Protocolo MAC fue adoptado oficialmente por UNIDROIT. La Comisión representó a la UE para las disposiciones del Protocolo que son competencia externa exclusiva de la UE sobre la base de las directrices de negociación adoptadas en 2018 y de las directrices de negociación complementarias adoptadas en 2019⁴.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La UE ya ha emprendido acciones relacionadas con el Convenio de Ciudad del Cabo, como adherirse al Convenio y a su Protocolo aeronáutico en 2009⁵, firmar su Protocolo ferroviario en 2009⁶ y aprobar este último en 2014⁷.

Asimismo, en lo que respecta al Protocolo espacial, y sobre la base de las directrices de negociación aprobadas por el Consejo el 10 de febrero de 2004⁸, la Comisión, en representación de la UE, siguió de cerca las reuniones de las cinco sesiones del comité de expertos gubernamentales de UNIDROIT para la adopción del borrador de Protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes de equipo espacial, del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, y participó en la conferencia diplomática de 2012 en la que se aprobó el Protocolo espacial.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente propuesta de decisión del Consejo es coherente con la política general de la UE de emprender acciones que garanticen el respeto en el marco internacional de las competencias externas exclusivas de la UE, como adherirse a convenios internacionales que incluyan disposiciones bajo la competencia externa exclusiva de la UE cuando la existencia de una cláusula REIO lo permita; permitir, como en el presente caso, que las organizaciones

¹ Posición de la UE que figura en el documento 7083/17 EU RESTRICTED del Consejo.

² Documento del Consejo 5109/18.

³ Documento del Consejo 6287/18 EU RESTRICTED.

⁴ Según figuran en el documento 13444/1/19 REV 1 EU RESTRICTED del Consejo.

⁵ 2009/370/CE: Decisión del Consejo, de 6 de abril de 2009, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil y su Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico, adoptados conjuntamente en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001 (DO L 121 de 15.5.2009, p. 3).

⁶ 2009/940/CE: Decisión del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la firma por la Comunidad Europea del Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de material rodante ferroviario, del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, adoptado en Luxemburgo el 23 de febrero de 2007 (DO L 331 de 16.12.2009, p. 1).

⁷ 2014/888/UE: Decisión del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de material rodante ferroviario del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, adoptado en Luxemburgo el 23 de febrero de 2007 (DO L 353 de 10.12.2014, p. 9).

⁸ 5609/04 JUSTCIV 9 TRANS 35 OC 46 RESTREINT UE.

de integración económica regional firmen o ratifiquen un instrumento internacional; o autorizar a los Estados miembros de la UE a hacerlo en nombre de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La presente propuesta de Decisión del Consejo se basa en el artículo 81, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 5, del TFUE, ya que el Protocolo MAC es un instrumento internacional. La cooperación judicial en materia civil y mercantil se rige por el artículo 81 del TFUE, que por lo tanto constituye la base jurídica de la competencia de la UE en ese ámbito.

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TFUE, algunas disposiciones del Protocolo MAC de UNIDROIT entran en el ámbito de la competencia externa exclusiva de la UE, ya que «pueden afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas».

El Protocolo MAC contiene disposiciones relativas a la competencia judicial, el reconocimiento, la ejecución y las medidas provisionales y cautelares que pueden afectar a la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (artículo IX del Protocolo MAC «Modificación de las disposiciones relativas a las medidas provisionales pendientes de decisión definitiva»).

Además, el Protocolo MAC contiene disposiciones sobre medidas y asistencia en caso de insolvencia que pueden afectar a la aplicación del Reglamento (UE) 2015/848, sobre procedimientos de insolvencia (artículo X «Medidas en caso de insolvencia», y artículo XI «Asistencia en caso de insolvencia»).

Por último, el artículo VI del Protocolo MAC («Elección de ley aplicable») establece que las partes en un contrato, o en un contrato de garantía o un acuerdo de subordinación de rango accesorios podrán elegir la ley aplicable. Por tanto, regula un ámbito cubierto por el Reglamento (CE) n.º 593/2008, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I).

• Declaraciones sobre las materias que entran en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión Europea

En virtud del artículo XXIV («Organizaciones regionales de integración económica»), la Unión Europea debe formular una declaración ante el Depositario en el momento de la firma del Protocolo MAC en la que se especifiquen los asuntos regidos por el Protocolo respecto de los cuales los Estados miembros de la Unión Europea le han transferido competencia. Esta declaración se adjunta a la presente propuesta.

Asimismo, varias normas del Protocolo MAC exigen o permiten que las partes contratantes hagan declaraciones sobre la aplicabilidad o el ámbito de aplicación de sus disposiciones o el modo en que se aplicarán. Todas ellas son disposiciones de participación voluntaria y solo son aplicables si, en el momento de la ratificación o aprobación del presente Protocolo, o su adhesión al mismo, se hace una declaración con arreglo al artículo XXVIII del Protocolo MAC («Declaraciones relativas a determinadas disposiciones»).

La Unión Europea tiene la competencia de hacer declaraciones relativas a los artículos VI, IX, X y XI del Protocolo MAC, cuyos temas son de su competencia exclusiva. No obstante, de

conformidad con el artículo XXVIII del Protocolo MAC, esta cuestión solo se tratará en el momento de la decisión sobre la ratificación o aprobación de este Protocolo, o su adhesión al mismo, por parte de la Unión Europea.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No procede.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta es similar a las adoptadas para los demás Protocolos del Convenio de Ciudad del Cabo y no van más allá del objetivo de garantizar que determinadas disposiciones del Protocolo MAC respeten la competencia externa exclusiva de la Unión y que los Estados miembros puedan aplicar la normativa de la UE en sus relaciones mutuas.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX-POST, LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Desde el momento en que UNIDROIT convocó la primera reunión de los expertos gubernamentales en septiembre de 2016, se ha informado y consultado periódicamente a los Estados miembros, a través del Grupo «Derecho Civil» (Cuestiones Generales) del Consejo, sobre las líneas coordinadas que debían seguirse en relación con la posición de la UE. La posición coordinada de la UE para la primera reunión de los expertos gubernamentales está contenida en el citado documento 7083/17 EU RESTRICTED del Consejo. Por otra parte, durante la reunión de coordinación *ad hoc* de la UE en Roma, los delegados de los Estados miembros recibieron información en tiempo real. En 2019 la Comisión facilitó, en el Grupo «Derecho Civil» (Cuestiones Generales) del Consejo, información relativa al resultado de las sesiones primera y segunda. En 2018 y 2019 tuvieron lugar nuevos diálogos con ocasión de la adopción de las directrices de negociación en preparación de la Conferencia Diplomática de noviembre de 2019.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

En la 93.^a sesión del Consejo de Gobierno de UNIDROIT, celebrada en 2014, se acordó convocar un grupo de estudio encargado de la elaboración de un primer borrador del Protocolo MAC antes de su 95.^a sesión. El grupo de estudio, constituido por varios expertos internacionales en operaciones garantizadas, se ha reunido en cuatro ocasiones desde 2014. Antes de la primera reunión de los expertos gubernamentales, UNIDROIT invitó a sus Estados miembros y Estados Parte en el Convenio de Ciudad del Cabo a asistir a un simposio de medio día, el 2 de diciembre de 2016, para debatir aspectos clave del proyecto.

Otras iniciativas tuvieron lugar antes de la Conferencia Diplomática, por ejemplo, en Londres, la conferencia internacional titulada «El Protocolo del MAC: Beneficios jurídicos y económicos para los Estados, el comercio internacional y el desarrollo», celebrada el 12 de septiembre de 2019, en la que participaron también la Comisión y varios Estados miembros.

Las consultas con el sector privado pusieron de manifiesto el interés general y el apoyo al Protocolo MAC; asimismo, UNIDROIT ha organizado varias iniciativas para sensibilizar sobre el Protocolo, antes y después de su adopción.

- **Evaluación de impacto**

Al igual que en el caso de las demás iniciativas relativas al Convenio de Ciudad del Cabo y sus Protocolos, no se llevó a cabo ninguna evaluación de impacto específica.

Pese a ello, como ya se ha comentado, se han llevado a cabo consultas intensivas y estudios preliminares en el marco de UNIDROIT antes de que los trabajos en el borrador de Protocolo se consideraran suficientemente avanzados para convocar la primera reunión de los expertos gubernamentales.

Esta labor también ha incluido un estudio del director de investigaciones del Centro para el Análisis Económico del Derecho sobre los posibles beneficios económicos del Protocolo MAC, elaborado en 2013. En agosto de 2018 se publicó otra evaluación económica del Protocolo MAC bajo los auspicios de UNIDROIT, que pone de relieve los beneficios para el comercio internacional al mejorar el acceso a la financiación y reducir el riesgo de crédito.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

4. IMPLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Ninguna.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo minero, agrícola y de construcción del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (Protocolo MAC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 81, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea promueve la creación de un espacio judicial común basado en el principio del reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales.
- (2) El Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo minero, agrícola y de construcción del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (denominado en lo sucesivo «Protocolo MAC»), adoptado en Pretoria el 22 de noviembre de 2019, contribuye de forma útil a la regulación a nivel internacional. Por consiguiente, es deseable que las disposiciones de dicho instrumento se apliquen lo antes posible.
- (3) La Comisión ha negociado el Protocolo MAC en nombre de la Unión Europea en lo que respecta a las partes que son competencia exclusiva de esta.
- (4) El artículo XXIV, apartado 1, del Protocolo MAC establece que las organizaciones regionales de integración económica que tienen competencia sobre ciertos asuntos regidos por el protocolo ferroviario pueden firmar, aceptar, aprobar dicho Protocolo, o adherirse al mismo.
- (5) Algunas de las materias reguladas por los Reglamentos (CE) n.º 593/2008¹, (UE) n.º 1215/2012² y (UE) 2015/848³ también se tratan en el Protocolo MAC.
- (6) La Unión Europea tiene la competencia exclusiva sobre algunas de las materias reguladas por el Protocolo MAC.
- (7) El artículo XXIV, apartado 2, del Protocolo MAC establece que las organizaciones regionales de integración económica deben formular una declaración en el momento de la firma, aceptación, aprobación o adhesión, especificando las materias reguladas

¹ Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (DO L 177 de 4.7.2008, p. 6).

² Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 351 de 20.12.2012, p. 1).

³ Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia (DO L 141 de 5.6.2015, p. 19).

por ese Protocolo respecto de las cuales los Estados miembros de esa organización le han transferido competencias.

- (8) Irlanda está vinculada por los Reglamentos (CE) n.º 593/2008, (UE) n.º 1215/2012 y (UE) 2015/848, por lo que participa en la adopción de la presente Decisión.
- (9) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por esta ni sujeta a su aplicación.
- (10) Por tanto, el Protocolo MAC debe ser firmado en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior, y debe aprobarse la Declaración adjunta.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Unión Europea, la firma del Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo minero, agrícola y de construcción del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil («Protocolo MAC»), adoptado en Pretoria el 22 de noviembre de 2019.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Comisión designará a la persona facultada para depositar, en nombre de la Unión, el instrumento de firma del Protocolo MAC, a reserva de la condición establecida en el artículo 3.

Artículo 3

Cuando firme el Protocolo MAC, la Unión Europea formulará la declaración establecida en el anexo, de conformidad con el Artículo XXIV, apartado 2, del Protocolo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*